

# MODIFICACIONES DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE PEAJES DE TRANSMISIÓN EN EL REGLAMENTO DE TARIFAS

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)



## Contenido

1.	Abreviaturas .....	3
2.	Introducción .....	4
3.	Antecedentes.....	5
4.	Objetivo de la Consulta Pública .....	6
5.	Principales aspectos de Peajes de Transmisión según el Reglamento de Tarifas .....	7
5.1	Componentes del Peaje de Transmisión .....	7
5.2	Sujetos Obligados al Pago del Peaje .....	7
5.3	Determinación de los Cargos por Peaje .....	7
5.4	Procedimiento para el Cálculo y Liquidación de Peajes.....	8
5.5	Objetivo de la Regulación de Peajes .....	8
6.	Propuesta de consulta pública .....	8
7.	Justificación de modificaciones .....	8
8.	Generalidades del proceso de Consulta Pública.....	11

## 1. Abreviaturas

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica	CREE
Empresa Nacional de Energía Eléctrica	ENEE
Ley General de la Industria Eléctrica	LGIE
Sistema Principal de Transmisión	SPT
Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica	RLGIE
Mercado Eléctrico Nacional	MEN

## 2. Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), aprobada mediante el Decreto 404-2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de mayo de 2014, tiene por objeto regular las actividades del subsector eléctrico en el territorio de la República de Honduras, para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). La LGIE ha sido reformada mediante distintos decretos legislativos, siendo uno de ellos el Decreto 46-2022, el cual contiene reformas encaminadas a garantizar la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social.

A través de la Resolución CREE-148 del 24 de junio de 2019, la CREE aprobó el Reglamento de Tarifas, el cual establece el procedimiento que deben seguir las Empresas Distribuidoras, Empresas Transmisoras y la propia CREE para la aprobación de las tarifas aplicables a la distribución y transmisión de energía, incluyendo los correspondientes peajes.

Dentro de este marco regulatorio, el Reglamento de Tarifas, en el Título 8. Procedimiento General de Tarifas por uso del Sistema de Transmisión, establece que todos los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional (MEN) están sujetos al pago del peaje de transmisión, garantizando así que la infraestructura del Sistema Principal de Transmisión (SPT) sea utilizada de manera equitativa y bajo criterios de costo eficiente. Asimismo, este define que los cargos por uso del SPT deben calcularse en función de la demanda máxima de cada agente, promoviendo así una asignación proporcional de los costos de transmisión.

Por otro lado, el Capítulo 3 del Título 8 detalla los componentes que integran el peaje de transmisión, los cuales incluyen los costos de operación y mantenimiento, las pérdidas en el sistema y la remuneración de los activos de transmisión. Estos elementos son clave para garantizar la sostenibilidad financiera del sistema y la continuidad del servicio eléctrico en condiciones de calidad y confiabilidad.

Adicionalmente, el Capítulo 4 del Título 8 regula el procedimiento para el cálculo y la liquidación mensual de los cargos por peaje, estableciendo que la facturación debe realizarse en función de los valores medidos y de los criterios tarifarios aprobados por la CREE. Este procedimiento busca garantizar que los costos de transmisión sean recuperados de manera eficiente y transparente.

Dado el contexto actual del sector eléctrico y la necesidad de optimizar la metodología de cálculo de los peajes, este informe presenta una revisión detallada de los artículos relacionados al cálculo de peajes de transmisión y propone modificaciones orientadas a mejorar la eficiencia, equidad y transparencia en la asignación de costos de transmisión. Las reformas planteadas buscan garantizar una estructura tarifaria acorde con los principios regulatorios establecidos por la CREE y la LGIE, promoviendo un mercado eléctrico más competitivo y sostenible.

### 3. Antecedentes

A continuación, se exponen antecedentes relevantes asociados al objetivo del presente documento:

- a) La LGIE, establecida mediante el Decreto 404-2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de mayo de 2014, tiene como objetivo regular las actividades del subsector eléctrico en Honduras. Para este fin, se constituyó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). Según la Ley, una de las responsabilidades de la CREE es emitir las normativas y reglamentos requeridos para la correcta implementación de la Ley y el eficiente funcionamiento del subsector eléctrico.
- b) Que mediante Resolución CREE-148 de fecha 24 de junio de 2019 la CREE aprobó el Reglamento de Tarifas que establece el procedimiento a seguir por parte de las

Empresas Distribuidoras, Empresas Transmisoras y la CREE para la aprobación de las tarifas aplicables a distribución y transmisión, así como los respectivos peajes.

- c) Que, en el Reglamento de Tarifas, se establecen las disposiciones específicas para el cálculo y aplicación de los peajes de transmisión, los cuales se detallan en el Título 8, donde se define la metodología para la determinación de los ingresos requeridos por las Empresas Transmisoras, así como los cargos por el uso del SPT. Estos capítulos establecen los criterios técnicos y económicos para la remuneración de los activos regulatorios, los costos de operación y mantenimiento, y los ingresos variables del sistema de transmisión, asegurando que los peajes reflejen los costos eficientes y sean aplicados de manera transparente y equitativa entre los Agentes del MEN.
- d) Que el artículo 3 literal D romano III de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la referida Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

En vista de lo anterior, la CREE, en el ejercicio de su función de emitir y revisar la reglamentación requerida para el correcto funcionamiento del subsector eléctrico de Honduras, somete a consulta pública la propuesta de modificación varios artículos del Reglamento de Tarifas para incorporar disposiciones en el marco regulatorio que permitan reglamentar de manera eficiente el cálculo de peajes de transmisión. Esta iniciativa busca garantizar que el método de determinación de los cargos por uso del SPT refleje con precisión los costos reales de inversión, operación y mantenimiento, promoviendo la equidad y la sostenibilidad financiera del sistema eléctrico. La propuesta considera la modificación de los artículos 4, 172, 173, 174, 175, 176 y 177.

#### **4. Objetivo de la Consulta Pública**

Socializar la propuesta de modificación de los artículos 4, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 del Reglamento de Tarifas, los cuales regulan la determinación y aplicación de los peajes de

transmisión para establecer los cargos por uso del SPT. Las modificaciones propuestas incluyen una nueva metodología para el cálculo de peajes, considerando el nivel de tensión como un criterio fundamental. Asimismo, se busca someter esta propuesta a consulta pública, permitiendo la participación y comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general, con el fin de garantizar un proceso transparente e inclusivo.

## **5. Principales aspectos de Peajes de Transmisión según el Reglamento de Tarifas**

Los peajes de transmisión constituyen un elemento clave en la estructura tarifaria del subsector eléctrico, ya que permiten la recuperación de los costos asociados al transporte de energía eléctrica a través del SPT. A continuación, se presentan los principales aspectos relacionados con los peajes de transmisión según lo establecido en el Reglamento de Tarifas:

### **5.1 Componentes del Peaje de Transmisión**

Según Título 8, los cargos por peaje incluyen los siguientes costos:

- Remuneración de los Activos de Transmisión, lo que permite la recuperación de inversiones y la sostenibilidad del sistema.
- Costos de Operación y Mantenimiento (O&M) de la infraestructura de transmisión.

### **5.2 Sujetos Obligados al Pago del Peaje**

De acuerdo con el Capítulo 3 del Título 8 todos los Agentes del MEN que hagan uso del sistema de transmisión están sujetos al pago del peaje de transmisión, asegurando una distribución equitativa de los costos de transmisión entre los agentes del mercado.

### **5.3 Determinación de los Cargos por Peaje**

El mismo capítulo anterior establece que los cargos por uso del SPT deben calcularse en función de la demanda máxima de cada agente, permitiendo así una asignación proporcional de los costos de transmisión.

#### 5.4 Procedimiento para el Cálculo y Liquidación de Peajes

El Capítulo 4 del Título 8 regula el proceso de cálculo y liquidación de los cargos por peaje, estableciendo los mecanismos cálculo para cada nivel de tensión. Se establece que la liquidación de los peajes debe realizarse de forma mensual con base en los valores medidos y los criterios tarifarios aprobados por la CREE. Este procedimiento garantiza la transparencia y predictibilidad en la aplicación de los cargos por transmisión.

#### 5.5 Objetivo de la Regulación de Peajes

La correcta aplicación de los peajes de transmisión tiene como finalidad asegurar la recuperación de costos de manera eficiente, evitar subsidios cruzados entre agentes y fomentar un mercado eléctrico competitivo y sostenible. Además, las metodologías aplicadas deben alinearse con las mejores prácticas internacionales y permitir la expansión y modernización del sistema de transmisión en beneficio de todos los usuarios del servicio eléctrico.

En este contexto, el presente informe analiza y propone modificaciones a las disposiciones actuales de los peajes de transmisión, con el objetivo de optimizar la regulación vigente y mejorar la eficiencia en la asignación de costos dentro del mercado eléctrico hondureño.

## 6. Propuesta de consulta pública

La propuesta de consulta pública es sobre la modificación metodológica de cálculo de Peajes de Transmisión está contenido en el archivo “Propuesta de modificación al RT artículos 4, 172-177.”

## 7. Justificación de modificaciones

A continuación se presentan las justificaciones de las modificaciones propuestas por artículo, así como

los ajustes correspondientes a su remuneración y reestructuración.

#### **Artículo 4. Definiciones**

Justificación del cambio. Necesidad de incluir algunas definiciones, en función de los cambios propuestos en algunos de los artículos referidos a las tarifas de transmisión, a efecto de asegurar el entendimiento de lo indicado en dichos artículos.

#### **Artículo 172. Nivel de agregación.**

Justificación del cambio. Se propone esta modificación toda vez que el cálculo de los peajes propuesto no se realiza por instalación del SPT, sino por nivel de tensión: 230 kV, 138 kV y 69 kV.

#### **Artículo 173. Forma de cálculo de los Peajes de Transmisión.**

Justificación del cambio. El criterio adoptado es que el uso de un determinado sistema lo pagan los usuarios conectados a ese sistema y los conectados a los sistemas de tensión inferior. En este marco, el costo de las subestaciones de transformación 230/138 kV lo deben pagar los usuarios conectados en niveles de transformación 138 kV e inferiores (ya que son quienes la utilizan), mientras el costo de las subestaciones de transformación 138/69 kV lo deben pagar los usuarios conectados en niveles de tensión 69 kV e inferiores (ya que son quienes la utilizan).

La separación actual de los peajes en uso de redes y uso de subestaciones de transformación, implica que un usuario que, por ejemplo, logre conectarse muy cerca de la subestación 230/138 kV (o bien se construye una nueva subestación cerca de donde se encuentra emplazado) no pagará por el uso de la red de 138 kV (solo pagará por el uso de la subestación), mientras que otro usuario que no logra conectarse cerca (porque no hay espacio, o bien porque la subestación se construye más lejos de donde está ubicado) pagará tanto por el uso de la subestación como por el uso la red de 138 kV, lo que resulta injusto, ya que no siempre el agente podrá gestionar donde se instala, ni tener decisión sobre el proceso de planificación de la transmisión.

Por otro lado, en algunos de los peajes incluidos en el actual Artículo 173 del RT aparecen demandas que no corresponden al sistema de transmisión, sino al sistema de distribución. Este es el caso de las demandas denominadas P3, P4, P8, P9, P12 y P13.

Finalmente, es importante señalar que algunas de las demandas mencionadas en el actual Artículo

173 del RT no se refieren a demandas que puedan ser facturadas directamente a un usuario del sistema de transmisión (es decir, el consumo específico de un usuario). En cambio, estas demandas corresponden a demandas físicas del sistema, que pueden incluir o no las demandas facturables de los usuarios.

#### **Artículo 174. Cargos por Peajes de Transmisión.**

Justificación del cambio. En primer lugar, se elimina lo indicado en este Artículo, ya que se entiende que resulta muy compleja la aplicación de los peajes con la diferenciación de asignación de responsabilidad considerando la potencia máxima para el período de punta (para los costos de los niveles de tensión superiores al nivel de tensión en que están conectados) o la potencia máxima (para los costos del nivel de tensión en que están conectados). En este sentido se recomienda considerar únicamente la Demanda Máxima en Punta, que es la demanda máxima mensual del Agente en el bloque horario punta (tal como se definió en la modificación del Artículo 4).

En segundo lugar, se incluye en este Artículo la forma de calcular las tarifas (PuT), definidas en cascada a partir de los costos unitarios (CuT) indicados en el Artículo 173 modificado, teniendo bajo consideración que el criterio adoptado es que el uso de un determinado sistema lo pagan los usuarios conectados a ese sistema y los conectados a los sistemas de tensión inferior.

#### **Artículo 175.**

***Nota: se propone eliminar este artículo.***

Justificación del cambio. En este artículo se definen los coeficientes de asignación, los cuales ya no son necesarios en el nuevo esquema propuesto, en donde las asignaciones quedan automáticamente determinadas, siendo que primero se establecen los costos unitarios (CuT) por nivel de tensión, y a partir de estos las tarifas (PuT) definidas en cascada: el uso de un determinado sistema lo pagan los usuarios conectados a ese sistema y los conectados a los sistemas de tensión inferior.

#### **Artículo 176. Ajuste periódico anual de los Peajes de Transmisión.**

***Nota: se propone eliminar este artículo.***

Justificación del cambio. En este artículo se presenta el ajuste periódico por diferencias entre los ingresos previstos y la facturación, lo cual ya fue incluido en el Artículo 173, en el cálculo de los cargos

unitarios de transmisión (CuT).

#### **Artículo 177. Liquidación Mensual de los Peajes**

***Nota: se propone dejar este Artículo (renumerado en artículo 175), aunque con ligeras modificaciones.***

Justificación del cambio. Necesidad de renumerar el Artículo, debido a que se eliminaron artículos anteriores. Necesidad de renombrar algunas variables, para que resulten consistentes con los cambios realizados en los artículos anteriores.

#### **NUEVO Artículo 176.**

Justificación del cambio: Se propone incluir de forma detallada la forma en que se actualizan los peajes de transmisión, utilizando el Factor de actualización de UC desarrollado posteriormente en el artículo 177.

#### **NUEVO Artículo 177.**

Justificación del cambio. Se propone incluir de forma específica la metodología de ajuste / fórmula de indexación dentro del período tarifario, ya que no estaba especificada en el RT para la actividad de transmisión. A efecto de guardar consistencia con lo indicado en el Artículo 95 del RT respecto a la actividad de Distribución, se incorpora la misma fórmula de ajuste por inflación.

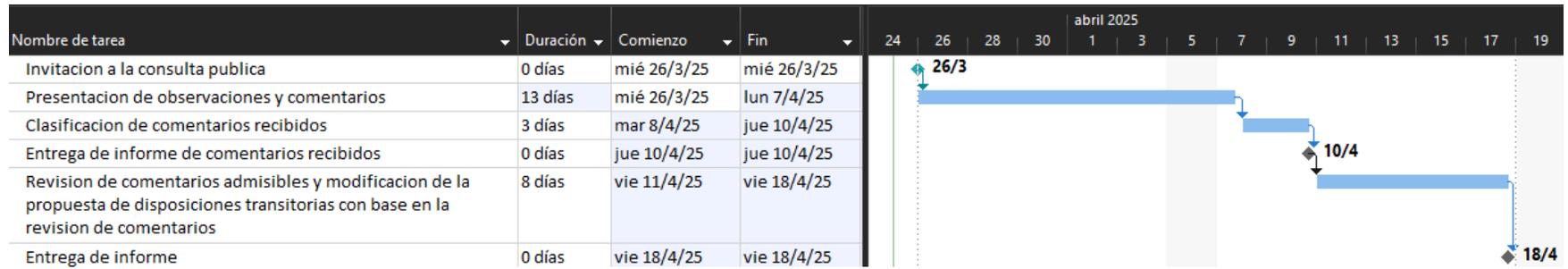
## **8. Generalidades del proceso de Consulta Pública**

El Procedimiento para Consultas Públicas de la CREE, en su Artículo 1, párrafo 2, literalmente indica: “Al establecer un mecanismo estructurado, se estandariza una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando transparencia, adecuada difusión y suficiente información.”

De conformidad con este procedimiento interno, a continuación, se describen los plazos que

aplicarán para la presente Consulta Pública:

- a) El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios será de trece (13) días calendario contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta. Ante solicitud justificada de parte interesada, o de considerarlo necesario por la CREE, ésta podrá ampliar el plazo hasta por quince (15) días calendario adicionales del plazo original.
- b) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a la consulta el documento “Informe de Comentarios Recibidos” conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.
- c) La CREE tendrá un plazo hasta de quince (15) días calendario, para analizar los comentarios recibidos que califican como admisibles y publicar en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso. Si no es posible publicarlo dentro del plazo en mención, la CREE informará el nuevo plazo, que no podrá ser mayor a quince (15) días calendario adicionales.
- d) La CREE publicará en su sitio web el informe de resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso.



**Figura 1.** Cronograma de consulta pública